

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO C. No.305

Proceso: EJECUTIVO MIN. CUANTIA
Demandante: BANCO W.S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL TOBAR MOLANO, OTRA
Radicación: No.2018-00114-00

Timbio, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corrección auto

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la solicitud allegada de forma virtual por la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, respecto a la aclaración del apellido de la señora MARIA DEL CARMEN MOLANO, en el sentido de que en auto profirió el día 19 de agosto del 2021, auto 245, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, erróneamente se anotó el apellido MALANO, siendo lo correcto MOLANO.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal civil ha establecido como principio general que una vez proferida la providencia no es viable recovarla ni reformarla por el Juzgado que la emitió, no obstante, de manera excepcional autoriza la aclaración, la adición y la “corrección de errores aritméticos y otros”, con el propósito de que el Juez que la dictó subsane los defectos de orden material o formal en el contenidos (art 285 y ss del C.G.P.).

En tal sentido estudia el Despacho lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad

respecto a la providencia mediante la cual se ordena seguir con la ejecución del proceso, corrigiendo el yerro advertido, tomando como apoyo normativo lo previsto en el art.286 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío,

RESUELVE

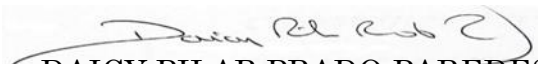
PRIMERO: Corregir el yerro emitido en el auto 245, de fecha el 19 de Agosto de 2021, el cual quedará así:

“Seguir adelante la ejecución de la demanda Ejecutiva de Minimita Cuantía presentada por El Banco Agrario de Colombia a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA ISABEL TOBAR MOLANO, titular de la C.C. N.34566529, y MARIA DEL CARMEN MOLANO identificada con la C.C. N.25795767”.

SEGUNDO: MANTENER incólume el contenido demás de la providencia citada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia hace parte integral del proveído 245 de fecha 19 de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

Esta providencia fue notificada en estado digital **No.74**
Del día 23 DE SEPTIEMBRE

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria